

**PRESENTACI_N DEL PROYECTO DE ORDEN DE CREACI_N Y
REGULACI_N DE LA RESERVA MARINA DE INTER_S
PESQUERO DENOMINADA ILLES FORMIGUES-COSTA BRAVA
Y SE DEFINEN SU DELIMITACI_N Y USOS
PERMITIDOS.**

(Proyecto para informaci_n p_blica)

Direcci3n General de Recursos Pesqueros y Acuicultura
Secretar3a General del Mar

Palam3s – 29 de octubre de 2009

El proyecto de Orden consta de un preámbulo, 14 artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y un anexo.



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN (Artículo 1º de la Orden)

El objeto de la orden es la creación y regulación de la reserva marina de interés pesquero denominada Illes Formigues-Costa Brava, con el ámbito geográfico que a continuación se expone.

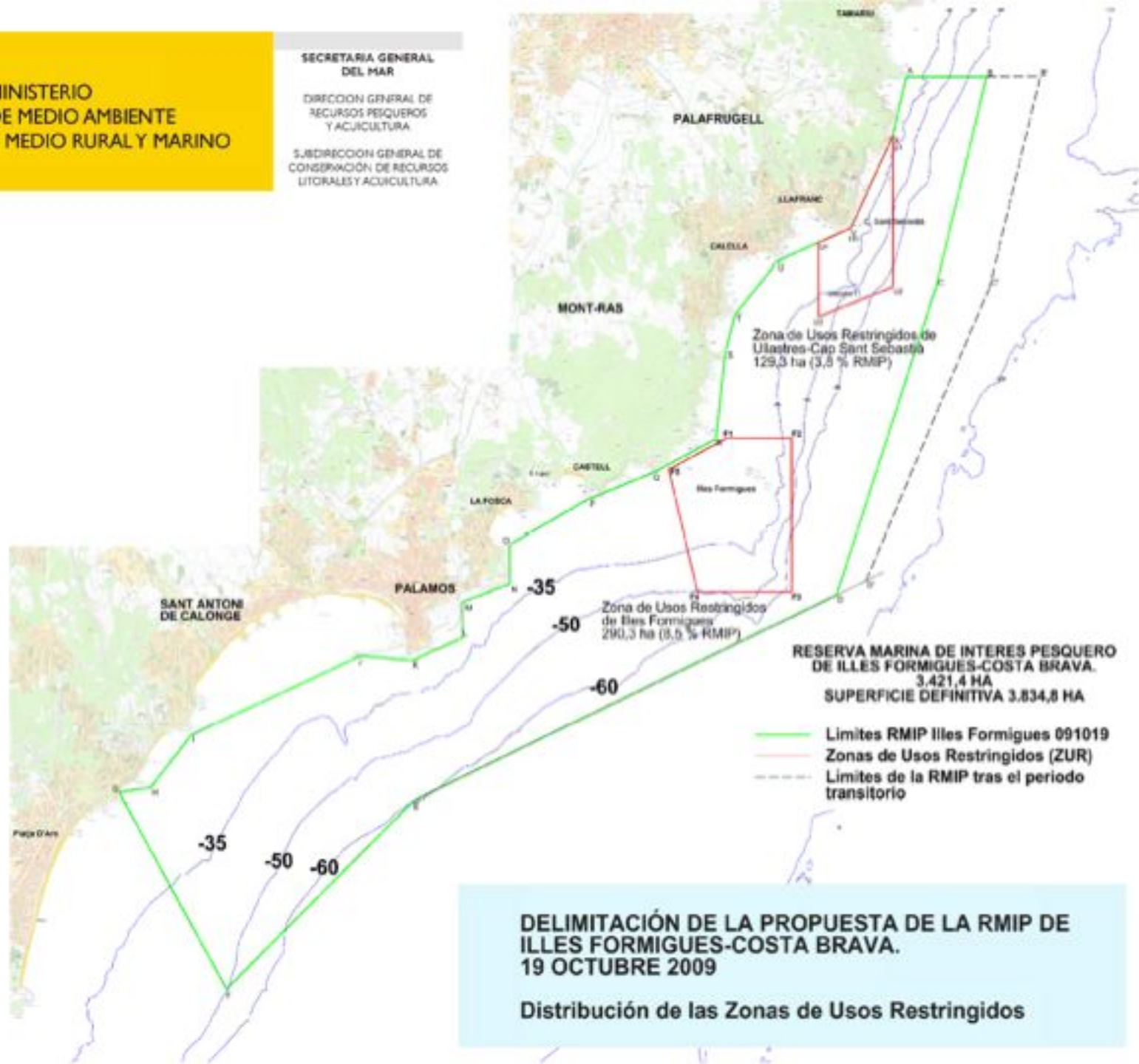
DELIMITACIÓN DE LA RESERVA MARINA (Disposición adicional única y Disposición transitoria segunda de la orden)

La reserva marina tendrá una superficie de 3.421,40 Ha, delimitada al norte por la punta de la Musclera, del término municipal de Palafrugell, hasta playa de Belladona, al sur, en la confluencia de los términos municipales de Castell-Platja D´Aro con Calonge.

La configuración de la reserva la veremos a continuación en un gráfico en color verde.

Transcurridos dos años desde la declaración de la reserva, esa delimitación se extenderá a una milla en la parte norte, con la finalidad de obtener una mayor protección de las dos zonas más sensibles de la reserva.

Hasta la entrada en vigor de esa ampliación, se establece en la orden una veda para el arrastre de fondo para la zona comprendida entre esas dos líneas, durante los meses de junio a octubre.



**DELIMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA RMIP DE
ILLES FORMIGUES-COSTA BRAVA.
19 OCTUBRE 2009**

Distribución de las Zonas de Usos Restringidos

ZONAS ESPECIALES (Artículo 2º de la Orden)

Dentro de la delimitación geográfica de la reserva marina que acabamos de observar, se establecen las siguientes zonas especiales:

- a) Zona de usos restringidos de los Ullastres.
- b) Zona de usos restringidos de las Illes Formigues.

PALAFRUGELL

LLAFRANC

CALELLA

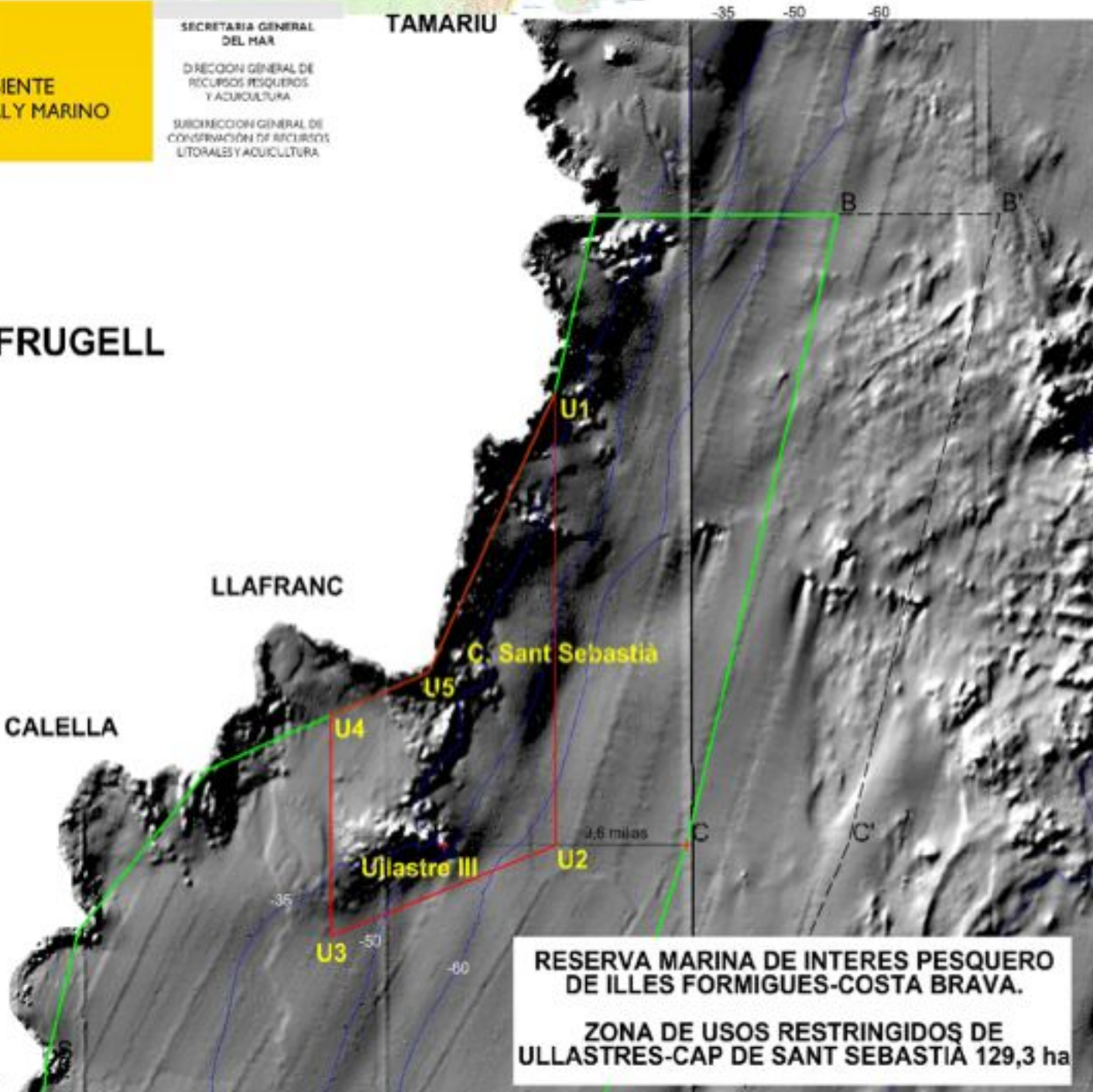
AS

C. Sant Sebastià

Ullastres III

RESERVA MARINA DE INTERES PESQUERO DE ILLES FORMIGUES-COSTA BRAVA.

ZONA DE USOS RESTRINGIDOS DE ULLASTRES-CAP DE SANT SEBASTIA 129,3 ha



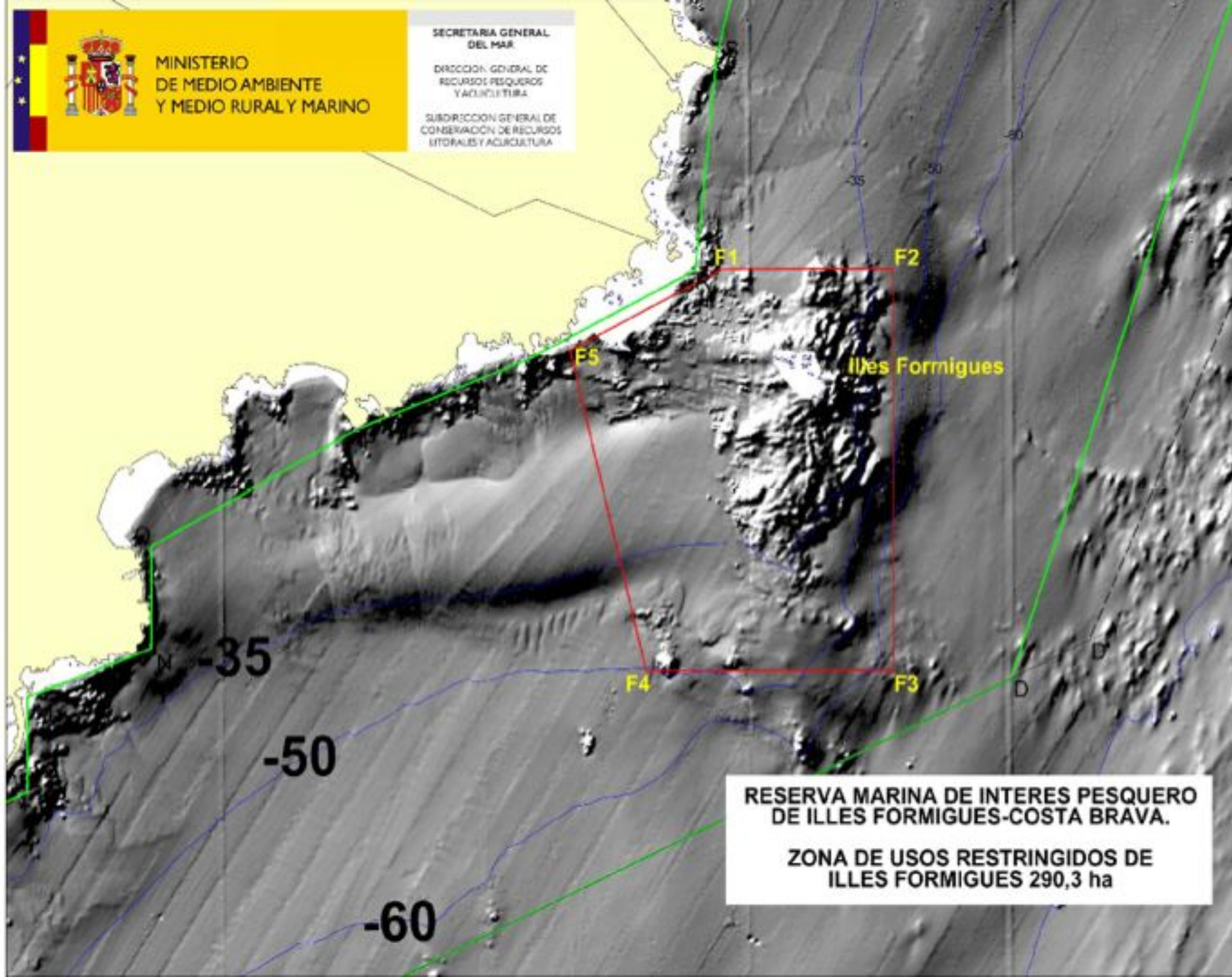


MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARIA GENERAL
DEL MAR

DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS PESQUEROS
Y ACUICULTURA

SUBDIRECCION GENERAL DE
CONSERVACION DE RECURSOS
LITORALES Y ACUICULTURA



**RESERVA MARINA DE INTERES PESQUERO
DE ILLES FORMIGUES-COSTA BRAVA.**

**ZONA DE USOS RESTRINGIDOS DE
ILLES FORMIGUES 290,3 ha**



USOS

(Artículo 3º y Anexo de la Orden)

La sistemática seguida para exponer el apartado de los usos que se pueden ejercer en la reserva y aquellos otros que estén restringidos o prohibidos, es la de distinguir la pesca marítima profesional de la pesca marítima de recreo y el ejercicio de las actividades subacuáticas.

PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL

ZONAS DE USOS RESTRINGIDOS

Se prohíbe el ejercicio de la actividad pesquera en las dos zonas de usos restringidos (Ullastres e Illes Formigues).

RESTO DE LA RESERVA

Fuera de las zonas de usos restringidos se autoriza la pesca marítima profesional con las condiciones y modalidades que a continuación se exponen.



CONDICIONES

1. Todas las capturas que tengan lugar dentro de la reserva están sometidas a las limitaciones de tallas establecidas en la normativa que las regule en el Caladero Nacional del Mediterráneo.
2. Las embarcaciones autorizadas sólo podrán ejercer la actividad con un único arte o aparejo en cada jomada de pesca, por lo que no está permitido simultanear modalidades ni tener a bordo o usar otros artes o aparejos.
3. La actividad pesquera profesional dentro de la reserva no estará permitida los sábados, domingos y festivos. Los artes deberán ser retirados el viernes al medio día o al medio día de la víspera del festivo, y podrán volver a ser calados el domingo o la tarde del festivo a partir de las 16:00 horas.



MODALIDADES

MODALIDAD	ESPECIE	MEDIDAS TÉCNICAS	VEDA
Trasmallo		Nº máximo redes por embarcación: 20	Del 1 /10 al 31/12, ambos inclusive
Beta	Besugo, salmonete	Nº máximo redes por embarcación: 20	Del 1 /10 al 31/03, ambos inclusive
Beta	Resto pescado de escama	Nº máximo de redes: 20	Del 1 /07 al 31/08, ambos inclusive
Bolero		Nº máximo de redes: 20	Del 1 /10 al 30/04, ambos inclusive
Palangrillo	Dorada	Fondos superiores a 15m, máximo anzuelos: 1000 Medidas anzuelo: Largo 2,7cm +/- 0,7cm Ancho 1,6cm +/- 0,4cm	Noviembre y Mayo
	Sargo		Del 1 /01 al 31/03, ambos inclusive
	Lubina		Enero y Febrero
Nasas para peces		Máximo de 250 unidades/embarcación	Del 1 /08 al 31/12, ambos inclusive

PESCA MARÍTIMA DE RECREO DESDE EMBARCACIÓN. (Art. 3º y Anexo de la Orden)

Zonas de usos restringidos: se prohíbe la pesca marítima de recreo en las zonas de uso restringido.

Modalidades permitidas por fuera de las zonas de usos restringidos.

- a) Curricán de superficie para grandes pelágicos y migradores.
- b) Potera.

Aparejos

Uno por persona y licencia, sin que pueda superarse los 4 aparejos por embarcación.

No están permitidos los concursos de pesca dentro de la reserva marina.

Horario de la actividad y cupo.

Entre el orto y el ocaso, salvo para la potera.

La DGRPA podrá regular el cupo máximo de embarcaciones de pesca de recreo en función de la estacionalidad y de los resultados del seguimiento científico de la reserva marina.

ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS DE RECREO

ZONAS DE USOS RESTRINGIDOS

En las zonas de usos restringidos sólo podrán realizarse, previa autorización de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar, las siguientes actividades:

Actividades subacuáticas de recreo, en la modalidad de buceo autónomo, a realizar por particulares, centros o clubes de buceo en función de los cupos establecidos en el anexo de la Orden. Esta actividad, igualmente, podrá realizarse en el resto de la reserva, en los lugares y con los cupos que a continuación se expresan:

PUNTO DE INMERSIÓN, PROFUNDIDADES Y CUPO

NOMBRES	PROFUNDIDADES (metros)
CALA PEDROSA	8 a 20
EL TABAL	23 a 40
ULLASTRES 1	10 a 35
ULLASTRES 2	13 a 40
ULLASTRES 3	7 a 56
HORMIGAS 1	11 a 45
HORMIGAS 2	21 a 45
HORMIGAS 3	12 a 42
CALA MARGARIDA	6 a 30
LLOSA DE PALAMOS	4 a 38
LLOSA DE PALAMOS 2	12 a 25
BOREAS PROA	17 a 32
BOREAS POPA	16 a 32
ROCA ROJA	9 a 32
ROCA DEL MON	21 a 42

*Cupo máximo diario: 75 inmersiones por boya y día. Los guías de las inmersiones no se contabilizan en el cupo.

OBLIGACIONES (art. 4º de la orden)

1. Obligaciones comunes.

- Identificarse a petición de los servicios oficiales de la reserva marina, presentando, cuando sean requeridos para ello, la documentación relativa a licencia, autorización e identidad.
- Seguir en todo momento las indicaciones de las autoridades responsables de la reserva marina y de los guardas de la misma.
- Facilitar durante su estancia en la reserva marina, al Servicio de Mantenimiento y Protección de la misma, las autorizaciones, ya sean de pesca o buceo, así como la preceptiva documentación acompañante (licencia de pesca o título de buceo, DNI o pasaporte), excepto para buceadores que realicen la actividad con un centro o club de buceo autorizado.
- Asimismo deberán facilitar, si fuesen requeridos para ello, la documentación relativa a su embarcación y actividad.

2. Obligaciones específicas

a) Para los pescadores:

1. Facilitar el control de las capturas y aparejos cuando sean requeridos para ello.
2. Cumplimentar una hoja de declaración de capturas obtenidas en la reserva y su remisión a la Secretaría General del Mar.
3. En el caso de pescadores de recreo, las contenidas en la normativa que las regula específicamente.

2. Obligaciones específicas

b) Para los buceadores:

1. Los responsables de la inmersión y de los buceadores velarán por el estricto cumplimiento de la normativa de seguridad.
2. Iniciar y terminar las inmersiones desde la boya de señalización del punto de buceo en que esté amarrada la embarcación nodriza.
3. Solicitar cuando proceda, la autorización de linternas o focos cuya autorización de uso deberá constar expresamente en la autorización.
4. Ejercer la actividad perturbando lo menos posible el estado del medio.
5. Respetar la práctica de la pesca no interfiriendo en su ejercicio ni en los artes que pudieran estar calados.
6. Para los centros de buceo tener al día y poner a disposición cuando sean requeridos el libro de registro de buceadores.
7. Remitir con una semana de antelación la previsión de inmersiones para poder programar la utilización de boyas de amarre. En cada inmersión el patrón de la embarcación informará al Servicio de la reserva el punto de buceo elegido. Si este estuviese ocupado se permitirá que la embarcación se amarre por la popa o se abarloe a la primera, o se propondrá un punto de buceo alternativo.
8. A final de año los centros de buceo remitirán a la SG del Mar las inmersiones realizadas.

2. Obligaciones específicas

c) Para los embarcaciones:

Con carácter general en el caso de las embarcaciones desde las que estén realizando actividades de buceo de recreo, el patrón deberá permanecer a bordo durante la realización de la inmersión, salvo si entiende que, bajo su responsabilidad, su no permanencia a bordo no implica riesgos, realizando las inmersiones, amarrada a las boyas de señalización y asegurarse de que ésta exhiba la bandera A del Código Internacional de Señales mientras duren las inmersiones.

PROHIBICIONES (Artículo 5º de la Orden)

En relación con el ejercicio de las actividades permitidas en la reserva marina, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. De carácter general

- a) La recolección o extracción de organismos o parte de organismos, animales o vegetales, vivos o muertos.
- b) La extracción de minerales o restos de cualquier tipo.
- c) Alimentar a los animales.
- d) La realización de cualquier tipo de vertido no regulado.

PROHIBICIONES (Artículo 5º de la Orden)

2. Específicas

a) **Para los pescadores:**

1. Para los pescadores de recreo, la recogida o captura de crustáceos y moluscos, excepto la pesca de cefalópodos con potera.
2. La utilización de otros artes o aparejos distintos a los permitidos.

b) Para los buceadores:

1. Las inmersiones nocturnas.
2. La utilización de elementos mecánicos de propulsión submarina.
3. Efectuar pruebas de mar o prácticas de pruebas de buceo.
4. La tenencia de instrumento alguno que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas, exceptuando un cuchillo por razones de seguridad.

c) Para las embarcaciones:

Para las dedicadas a la actividad de buceo, la tenencia a bordo de cualquier instrumento, arte o aparejo que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas.

FONDEO DE EMBARCACIONES Y UTILIZACIÓN DE BOYAS DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTOS DE BUCEO (Artículo 6º de la Orden)

1. Queda prohibido el fondeo en toda la reserva marina, salvo por motivo de emergencia relacionados con la seguridad marítima o de la vida humana en el mar. La realización del fondeo y la seguridad de la embarcación durante el mismo son, en todo caso, responsabilidad del patrón de la embarcación.
2. Cuando la reserva marina disponga de boyas definitivas de señalización de los puntos de buceo, su uso quedará reservado para las embarcaciones desde las que se vaya a realizar esta actividad y será regulado mediante resolución de la DGRPA, de acuerdo con las limitaciones técnicas determinadas por las características de estas boyas.

En relación a este apartado de fondeos hay que hacer notar que la prohibición de fondear en todo el ámbito geográfico de la reserva viene determinada, por la habilitación real y suficiente, para esos fines, de toda su franja costera.

El espacio que se libera como parte de la reserva supone una superficie de más de 470 ha, espacio al que consideramos razonablemente suficiente para cubrir las necesidades de toda la náutica presente en este litoral.

Se expone a continuación una serie de orto-fotografías del litoral que se corresponden con la reserva marina, donde se puede apreciar de Sur a Norte, todos los espacios susceptibles de posibles fondeos.

CENSO ESPECÍFICO DE PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL EN LA RESERVA. (Artículo 7º de la Orden)

- El censo se elaborará conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado.
- Las embarcaciones con derecho a ejercer la pesca profesional serán las que tengan su base en Palamós, pertenezcan a su cofradía y demuestren habitualidad en la zona, al menos, en los dos años anteriores a la creación de la reserva, y que estén incluidas en el censo de artes menores del Caladero Mediterráneo.
- El censo que será contingentado, será revisado y actualizado periódicamente por la Secretaría General del Mar.
- Las embarcaciones incluidas en el censo podrán ser sustituidas por otras de características similares, siempre que cumplan los requisitos de puerto base y modalidad, y su inclusión no incremente el esfuerzo pesquero en la reserva.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (Art. 8º de la orden)

- Las solicitudes para la práctica de actividades subacuáticas de recreo para centros y clubes de buceo se presentarán durante el mes de octubre para el ejercicio siguiente y la autorización tendrá una validez anual.
- Las autorizaciones de actividades subacuáticas de recreo para particulares se podrán presentar en cualquier momento y su validez será de tres meses.
- Las solicitudes para la práctica de la pesca de recreo podrán ser presentadas en cualquier momento y tendrán una validez de tres meses.
- Las solicitudes para la realización de actividades científicas y de carácter didáctico experimental se presentarán con una antelación de, al menos, un mes.
- Todas las solicitudes podrán presentarse en la Dependencia del Área Funcional de Agricultura y Pesca de Girona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

ASIGNACIÓN DE CUPOS DE BUCEO DE RECREO (Art. 11º de la orden)

1. La Secretaría General del Mar podrá asignar cupos parciales para la práctica del buceo autónomo de recreo en la reserva marina a las siguientes entidades:
 - a) Centros de buceo
 - b) Clubes de buceo
 - c) Asociaciones de centros o clubes de buceo

2. La asignación de cupo se realizará mediante Resolución del Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS DE BUCEO DE RECREO (Art. 12º de la orden)

Para evaluar la procedencia de la asignación de cupo y establecer el porcentaje de cupo asignado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Antigüedad superior a tres años en el ejercicio de actividades subacuáticas en la zona de la reserva marina.
- b) Volumen de actividad en la zona de la reserva marina los tres años anteriores al de la solicitud.
- c) Que el acceso a la reserva marina de los particulares o de otras entidades de buceo que no dispongan de asignación de cupo quede garantizado.

CONDICIONES DE LA ASIGNACIÓN DE CUPO (Art. 13º de la orden)

Las asignaciones de cupos parciales estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El cupo asignado no puede ser transferido a terceros ni total ni parcialmente.
- b) Las entidades a las que se le asigne un cupo, no podrán obtener para sus embarcaciones autorización a cargo del cupo restante para la realización de la misma actividad.
- c) Las entidades que tengan asignado cupo deberán remitir a la Secretaría General del Mar, una vez finalizada la temporada de buceo, un informe del uso del cupo asignado.

FONDEO DE EMBARCACIONES DEDICADAS AL BUCEO DE RECREO (Disposición transitoria primera de la orden)

Hasta que sean instaladas todas las boyas de amarre para las embarcaciones de buceo, éstas podrán fondear en las zonas de buceo indicadas anteriormente, cuidando siempre de hacerlo por fuera de praderas de *Posidonia oceánica* o de otras fanerógamas marinas y tratando de minimizar el impacto del fondeo. El buceo será realizado desde la embarcación fondeada y la inmersión empezará y terminará en el lugar en el que esté fondeada la embarcación.

CONTROL DE ACTIVIDADES (Art. 10º de la orden)

- Los guardas de la reserva marina encargados de su control y vigilancia impedirán la práctica de actividades no permitidas y denunciarán los casos de incumplimiento de la normativa vigente dentro de la reserva marina.
- Si se detectase alguna irregularidad, podrán ordenar la suspensión del ejercicio de la actividad, levantándose el acta correspondiente.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Palamós, a 29 de octubre de 2009

